

Tema
Acción de repetición – Términos
CRM
43112
Problema(s) jurídico(s)
¿El artículo 41 de la Ley 2195 derogó los plazos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069, es decir, 4 meses para analizar la procedencia de la acción de repetición y 2 meses para interponerla?
Análisis jurídico
<p>El artículo 41 de la Ley 2195 de 2022 (mediante el cual se modificó el artículo 8 de la Ley 678 de 2001), dispuso que la acción de repetición deberá ejercitarse en un plazo no superior a seis (6) meses siguientes al pago de la obligación.</p> <p>El artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, estableció de manera detallada el trámite para el estudio de la acción de repetición por parte de los Comités de Conciliación, y le otorgó un plazo no superior a 4 meses para que adopte la decisión motivada de iniciar o no la acción y, de 2 meses para presentar la correspondiente demanda de ser procedente.</p> <p>Así las cosas, el término de 6 meses se mantiene, recordando que el artículo del Decreto 1069 de 2015 fue modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, el cual fue derogado por la Ley 2220 de 2022 actual estatuto de conciliación y que involucra el funcionamiento del comité de conciliación y sus actividades relacionadas con el estudio de la acción de repetición.</p>
Respuesta
<p>La norma original del Decreto 1069 de 2015 no ha sido derogada en cuanto al plazo.</p> <p>Por el contrario, las diversas normas y en especial, el artículo 41 de la Ley 2195 de 2022, fijan de manera general un plazo no superior a seis (6) meses siguientes al pago total para ejercitar la acción de repetición, determinando que, en caso de no interponerse en dicho periodo de tiempo, se habilitaría la competencia discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para ejercer el medio de control. Este término es administrativo y no debe confundirse con el plazo o término procesal de caducidad que, según el caso, es de 2 o 5 años.</p>